

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 03 DE FEBRERO DE 2022

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Azalia Guevara Espinoza, con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Elia Sahara Sallard Hernández, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora y Decreto que adiciona la fracción XI al artículo 342 al Código Penal para el Estado de Sonora, con el objeto de que la detonación de pirotecnia se considere como crueldad animal.
- 6.- Iniciativa con punto de acuerdo que presenta la diputada Claudia Zulema Bours Corral, para exhortar, respetuosamente, a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que en este ejercicio fiscal 2022, den cumplimiento a lo previsto en la Ley de Fomento y Apoyo a la Proveduría para el Estado de Sonora, pero sobre todo se privilegie la contratación de empresas proveedoras locales, ya sea para la contratación de servicios o la adquisición de bienes.
- 7.- Iniciativa con punto de acuerdo que presentan las diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, que contiene la convocatoria dirigida a las mujeres residentes en el Estado de Sonora para participar en el Cuarto Parlamento de Mujeres.
- 8.- Posicionamiento que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en relación con la cuarta ola del COVID en estado de Sonora.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 03 DE FEBRERO DE 2022.**

21 de enero de 2022. Folio 693.

Escrito del Coordinador Estatal de Protección Civil del Estado de Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, respuesta al oficio SDP-0633/2021 de la Subsecretaría de Desarrollo Político, en donde se solicita llevar a cabo las acciones necesarias para la instalación de albergues temporales por inicio de temporada invernal. **RECIBO Y ENTERADOS.**

25 de enero de 2022. Folio 694.

Escrito del Vocal Ejecutivo del Centro Estatal de Desarrollo Municipal del Gobierno de Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, documentos recibidos correspondiente a 31 planes de desarrollo 2022-2024 de los municipios de: Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Baviácora, Bácum, Bavispe, Benjamín Hill, Benito Juárez, Cajeme, Cucurpe, La Colorada, Etchojoa, Empalme, Fronteras, Granados, Huatabampo, Navojoa, Naco, Nogales, Opodepe, Pitiquito, Quiriego, Rosario, San Ignacio Río Muerto, San Miguel de Horcasitas, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures y Yécora. **RECIBO Y SE ENVÍAN A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

25 de enero de 2022. Folio 695.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Álamos, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, Calendarización anual de los ingresos aprobados para el ejercicio fiscal 2022. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

26 y 27 de enero de 2022. Folios 696 y 697.

Escritos de la Directora General de Fiscalización al Gobierno del Estado, Encargada de Despacho de Auditoría Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado y Encargada de Despacho de la Auditoría Mayor y del Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, mediante el cual dan respuesta al exhorto emitido por

este Poder Legislativo, para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen auditoría respecto de la obra conocida como “Playa Incluyente de San Carlos”, en el municipio de Guaymas, Sonora, así como se inicien los procedimientos respectivos en contra de quien actuó de forma ilegal e irresponsable en la planeación, autorización y ejecución de dicha obra. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 54, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL 19 DE ENERO DE 2022.**

27 de enero de 2022. Folio 698.

Escrito de las Autoridades Tradicionales del Pueblo de Pótam, Sonora, mediante el cual hace del conocimiento a este Poder Legislativo, que el día 06 de enero del 2022, se efectuó el proceso de elección para el nombramiento de las autoridades de la Nación Yaqui del Pueblo de Pótam, quienes retoman la responsabilidad de conllevar y coordinar acciones con las diferentes instancias de Gobierno e Instituciones, en materia de gestiones, negociaciones para promover y fortalecer el desarrollo con equidad y perspectivas de crecimiento, de manera integral en dicho pueblo y sus comunidades. **RECIBO Y ENTERADOS.**

27 de enero de 2022. Folio 699.

Escrito de las Autoridades Tradicionales del Pueblo de Pótam, Sonora, mediante el cual solicitan a este Poder Legislativo, un vehículo pick up en comodato, de los que se encuentran adjudicados en Secretaría de Hacienda. Para uso en los movimientos al servicio de dicha autoridad, en sus necesidades de traslado dentro y fuera de su jurisdicción. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

27 de enero de 2022. Folio 700.

Escrito del Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, cuarto informe de Evaluación Trimestral de Contabilidad Armonizada (ETCA) 2021. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

27 de enero de 2022. Folio 701.

Escrito de la Directora General de Auditoría al Desempeño del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, mediante el cual notifica a este Poder Legislativo, que personal del ISAF realizará auditoría de desempeño, llevando a cabo los trabajos de revisar el cumplimiento eficaz y eficiente de los objetivos y metas institucionales del CIPES en relación con el proceso legislativo del Congreso del Estado, verificando así mismo su participación en la actualización legislativa en materia de los ODS y en la evaluación de la calidad legislativa durante el ejercicio 2021. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

28 de enero de 2022. Folio 702 y 703.

Escritos de la Directora General de Fiscalización al Gobierno del Estado, Encargada de Despacho de Auditoría Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado y Encargada de Despacho de la Auditoría Mayor, mediante el cual remite a este Poder Legislativo informes individuales que muestran los resultados de la Auditoría Financiera y Presupuestal, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 practicada al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

28 de enero de 2022. Folio 704.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Rayón, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, el documento que comprende la glosa de la revisión efectuada a la administración 2018-2021. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

28 de enero de 2022. Folio 705.

Escrito del Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, los documentos que integran el Cuarto Informe Trimestral correspondiente al año 2021, mismo que da cuenta del avance de las finanzas públicas durante el periodo enero-diciembre de 2021, así como el avance en sus programas sustantivos. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

28 de enero de 2022. Folio 706.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual da respuesta a este Poder Legislativo, a los oficios número 711-II/21 de fecha 28 de octubre de 2021 y 1105-II/21 de fecha 26 de noviembre de 2021, con la finalidad de que se analicen y elaboren los correspondientes dictámenes de impacto presupuestario, en relación a la iniciativa con proyecto de Ley de Fomento y Protección de la Actividad Artesanal para el Estado de Sonora y a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Sonora y a la Ley de Fomento al Emprendimiento Juvenil del Estado de Sonora; e iniciativa con proyecto de Decreto que declara la segunda semana de agosto de cada año como la “Semana Estatal del Empleo y Emprendimiento Juvenil”. **RECIBO Y SE ACUMULA A LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES, APROBADOS POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

31 de enero y 01 de febrero de 2022. Folios 707 y 712.

Escritos de los Presidentes Municipales y Secretarios del Ayuntamiento de Suaqui Grande y Huásabas, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, el documento que comprende la glosa de la revisión efectuada a la administración 2018-2021. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

31 de enero de 2022. Folio 708.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, información financiera diversa, atendiendo lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2021. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

31 de enero de 2022. Folio 709.

Escrito del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, informe anual de actividades del año 2021, en cuanto a la situación que guarda la impartición de Justicia Administrativa en el Estado de Sonora. **RECIBO Y ENTERADOS.**

31 de enero de 2022. Folio 710.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el cual da respuesta a este Poder Legislativo, al oficio número 1481-II/21 de fecha 20 de enero de 2022, con la finalidad de que se analice y elabore los correspondientes dictámenes de impacto presupuestario, en relación a diversas iniciativas aprobadas. **RECIBO Y SE ACUMULA A LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES, APROBADOS POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

31 de enero de 2022. Folio 711.

Escrito del Comisionado Presidente del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el cual remite a este Poder Legislativo, tomo original del informe anual de labores correspondiente al ejercicio 2021. **RECIBO Y ENTERADOS.**

01 de febrero de 2022. Folio 713.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2021. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

01 de febrero de 2022. Folios 714 y 715.

Escritos del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de enero del año en curso, asentada en acta No. 13, se aprobó la modificación del presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2021, en los rubros establecidos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, la remisión de la glosa de las cuentas públicas 2018-2020 y el dictamen que formula la Comisión Especial Plural conformada con motivo de la entrega recepción de la administración municipal 2018-2021. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMSIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

01 de febrero de 2022. Folio 716.

Escrito del Secretario Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual informa que en sesión extraordinaria celebrada el 28 de enero del año en curso, asentada en acta No. 13, se aprobó el dictamen de la comisión de hacienda, patrimonio y cuenta pública por el que se autoriza gestione y contrate con cualquier institución financiera o de crédito del sistema financiero mexicano, de nacionalidad mexicana que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento a tasa fija, hasta por la cantidad de \$54,021,181,69 (cincuenta y cuatro millones veintiún mil ciento ochenta y un pesos 69/100 m.n.) con la afectación de un porcentaje del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

01 de febrero de 2022. Folio 717.

Escrito del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, la calendarización del presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2022. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

01 de febrero de 2022. Folio 718.

Escrito de la Directora General de Fiscalización a Gobierno del Estado, Encargada de Despacho de Auditoría Adjunta al Estado y Encargada de Despacho de Auditoría Mayor, con el que remite a este Poder Legislativo, el informe individual que muestra los resultados de la auditoría financiera- recurso federal efectuada, en relación con la auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2021 practicada al programa nacional de inglés en servicios educativos del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

01 de febrero de 2022. Folio 719.

Escrito de la Directora General de Fiscalización al Gobierno del Estado, Encargada de Despacho de Auditoría Adjunta al Estado y Encargada de Despacho de Auditoría Mayor, con el que remite a este Poder Legislativo, el informe individual que muestra los resultados de la auditoría financiera practicada a Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

01 de febrero de 2022. Folio 720.

Escrito de la Síndica Procuradora del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, mediante el cual remite copia certificada de cabildo celebrada el día 23 de diciembre del 2021, que consiste en aplicar descuentos en cobros por diversos conceptos, con la finalidad de estimular a los contribuyentes por el pronto pago, así como para apoyar a grupos vulnerables, como son las madres solteras y personas de escasos recursos económicos, quienes al cubrir su anualidad tendrán un descuento del 30% en el mes de enero, un 20% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo, siempre y cuando cumplan con los otros requisitos que ahí se indican.

RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

Hermosillo, Sonora, a 03 de febrero de 2022.

HONORABLE CONGRESO:

La suscrita diputada **Azalia Guevara Espinoza**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa establecido en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Soberanía para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, la cual sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antes de exponer la temática sobre la cual versa la presente iniciativa, considero importante mencionar, que como mujer, siempre he luchado por que se respeten los derechos de las mujeres; que tengamos las mismas oportunidades que los hombre para participar en el ámbito económico, político, educativo entre otras áreas.

Reconozco el gran trabajo realizado en la legislatura que antecedió, en la cual se tuvo un gran avance en materia de igualdad de género y en la protección de las derechos de las mujeres, estoy segura que en la presente legislatura continuaremos trabajando en favor de las mujeres.

Sin embargo, como Diputada para mi es importante también, que así como luchamos y defendemos los derechos de las mujeres, debemos también de luchar por que se respeten los derechos humanos de todos, es decir, que se respete la dignidad de las y los sonorenses.

Por ello, en esta ocasión vengo a poner sobre la mesa un tema que me parece importante atender, el cual es violatorio de los derechos humanos al acceso a la previsión social, **no discriminación e igualdad entre el hombre y la mujer** y que, nuestro gobernador del Estado, dentro de su Plan Estatal de Desarrollo en el Tercer Eje Rector denominado *La Igualdad efectiva de Derechos para todas y todos*, la visión de nuestro Gobernador es *que: las instituciones y la sociedad sonoreense gozen de plena igualdad de derechos y equidad de género.*

Actualmente, la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora**, prevé en su artículo 24, fracciones I y V dos disposiciones que claramente son discriminatorias por que establecen que la mujer trabajadora para que su esposo o concubino pueda gozar de los derechos de seguridad social que otorga ISSSTESON, sólo pueden tener acceso o derecho a los mismos, si el esposo o concubino se encuentra incapacitado física o psíquicamente o depende económicamente de la trabajadora.

En el caso del trabajador, puede dar de alta a su esposa o concubina sin ninguno de los requisitos antes aludidos, por lo que la referida Ley da un trato diferenciado sin justificación alguna, para mayor ilustración me permito transcribir el artículo en cita:

“Artículo 24.- También tendrán derecho a los servicios que señala la fracción I del artículo 23 de esta Ley en caso de enfermedad, siempre y cuando reúnan los requisitos y condiciones que establece la misma y el Reglamento para los Servicios Médicos del Instituto, los familiares del trabajador y del pensionista que enseguida se señalan:

I.- La cónyuge o, en su caso, la persona con quien ha vivido como si lo fuera durante los cinco años anteriores a la enfermedad o aún durante un término menor si con ella tuviese hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el trabajador o pensionista tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir las mencionadas prestaciones.

*V.- El esposo o concubinario de la trabajadora o pensionista, **siempre que esté incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ella.***

De lo anteriormente transcrito, se advierte de manera muy clara una distinción injustificada y discriminatoria, ya que la institución otorga el servicio médico con base en

distintas exigencias que emanan de estereotipos a la persona cónyuge del trabajador, por ser mujer, pues cuando el cónyuge o concubino se trata de un hombre, se establece una serie de requisitos que a la conyuge mujer no se exigen.

Cabe recordar que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera muy clara señala que el hombre y la mujer son iguales ante la Ley, trato que actualmente la Ley número 38 no lo está respetando evidentemente.

Por otro lado, el artículo 1 también de la Constitución General, señala en el párrafo quinto, que queda prohibida toda discriminación motivada por género y que en el presente caso particular, el artículo 24, fracción IV de la Ley de ISSSTESON, evidentemente discrimina a los esposos o concubitos de las mujeres trabajadoras ya sea al servicio de algunos de los poderes, organismos autónomos o de los municipios.

Es importante mencionar que el artículo 123, apartado B, Fracción XI, inciso d) también de la Constitución Federal, señala que:

B. *Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:*

XI. *La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:*

d) *Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.*

El precepto constitucional antes transcrito contiene el principio de previsión social, sustentado en la obligación de establecer un sistema íntegro que otorgue tranquilidad y bienestar personal a los trabajadores (entendido de manera indistinta, esto es, trabajadores y trabajadoras), y a sus familias ante los riesgos a que están expuestos, orientados a procurar el mejoramiento del nivel de vida, sin hacer distinciones de trato.

Dicho numeral es el sustento de la garantía social consistente en el derecho de los familiares de acceder a asistencia médica y medicinas, prerrogativa que se va gestando durante la vida del trabajador o trabajadora con las aportaciones que hace por determinado

número de años de trabajo productivo y con la finalidad de que con tales aportaciones se garantice la asistencia médica.

Así, las garantías de igualdad y no discriminación previstas en los numerales 1° y 4° constitucionales relacionadas con las relativas a la seguridad social y el principio de previsión social de referencia, permite concluir que es un derecho fundamental de los beneficiarios de un trabajador o trabajadora, el otorgamiento de asistencia médica y medicinas en los supuestos y en la forma que determinen las leyes, sin distinción de género.

No existe justificación racional para limitar la prestación de los servicios médicos al cónyuge de una trabajadora asegurada por la institución, y por tanto, el acceso a dichos servicios, pues el hombre se ubica en las mismas circunstancias de la mujer, por tener y compartir el mismo estado civil y, por ende, igual posición en el seno familiar, a saber, cónyuge del asegurado, de modo que, ambos deben ser tratados en forma idéntica.

De manera que, al otorgar el carácter de beneficiario de los asegurados de la prestación de servicios médicos, a la cónyuge y al cónyuge, pero estableciendo a este último requisitos que la primera no tiene que acreditar, **hace que los individuos sean tratados en forma distinta por la norma, y evidencia una trasgresión a la garantía de igualdad establecida en la Constitución Federal**, especialmente porque existen disposiciones que claramente prohíben esa desigualdad, como es el artículo 4o de la citada Constitución Federal que ordena que ambos, el hombre y la mujer, serán iguales ante la ley.

Además, tomando en consideración que tanto el hombre como la mujer, en su calidad de trabajadores, desempeñan la misma labor y cotizan de igual forma para tener acceso a los derechos que otorga la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, por tanto, el acceso de sus beneficiarios a la prestación de servicios médicos, no es una concesión gratuita o generosa, sino que es un derecho generado durante su vida productiva tendente a garantizar la salud de su familia; por lo que, si su estado civil también es el mismo, tendrá derecho a que sus familiares disfruten de esos derechos que la institución otorga, en la misma forma que lo tiene un trabajador varón, de

ahí que, negar el acceso a una prestación de esa índole, equivale a la restricción de una garantía social, consistente en el derecho a recibir asistencia médica y medicinas.

Así pues, como ante una misma situación jurídica se da un trato diferente a los beneficiarios cónyuges de las trabajadoras aseguradas, en tanto que se les permite el derecho a la prestación de servicios médicos, únicamente en determinados supuestos, ello sin razones válidas que lo justifiquen, cuando las que existen se basan simplemente en el sexo de la persona o la exigencia de que se encuentre incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de la trabajadora.

Aunado a que según se aprecia la existencia de un trato diferente, no sólo al varón, sino inclusive para la propia trabajadora asegurada, lo que evidentemente vulnera el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que pugna por la eliminación de la discriminación por razón de género, ya que debe preverse que al encontrarse en situaciones de igualdad, ambas personas, deberán ser tratados de igual manera, lo que redundaría en la seguridad de no privarlos de un beneficio o bien, soportar un perjuicio desigual e injustificado, como en el caso, resulta el establecimiento de requisitos adicionales para que el cónyuge de la trabajadora asegurada sea beneficiario de la prestación de servicios médicos.

Respecto a la problemática aquí planteada, existen diversos precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales se transcriben a continuación:

“TRABAJADORAS AL SERVICIO DEL ESTADO. EL ARTICULO 5o., FRACCION V, PARRAFO SEXTO, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, VIOLA LA GARANTIA DE IGUALDAD.¹ El artículo 4o., primer párrafo, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, lo cual significa que ésta debe aplicarse por igual a todos los destinatarios sin

¹ Tomo III, Primera Parte, Enero-Junio de 1989, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, página 201, registro 205982.

consideración de sexo. Por su parte, el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso D), de la misma Constitución, dispone que los familiares de los trabajadores tendrán derecho a la asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley. De los anteriores preceptos se desprende que los familiares del trabajador, como de la trabajadora, tendrán el mismo derecho a la asistencia médica y medicinas en los supuestos y en la forma que determinen las leyes, sin distinción. Ahora bien, el artículo 5o., párrafo sexto, fracción V, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, viola los preceptos constitucionales referidos al establecer un trato desigual entre el varón trabajador y la mujer trabajadora. En efecto dicho precepto dispone que el esposo o concubinario de la mujer trabajadora sólo será derechohabiente si es mayor de cincuenta y cinco años o bien si se encuentra incapacitado física o psíquicamente y depende económicamente de la trabajadora, mientras que, para que la esposa o concubina del trabajador sea derechohabiente, es suficiente con que tenga el carácter de cónyuge o concubina. Este trato desigual por razones de sexo o económicas que establece el precepto que se impugna, no tiene fundamento constitucional, máxime que el párrafo tercero del artículo 4o. de la propia Constitución establece que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud."

“TRABAJADORAS AL SERVICIO DEL ESTADO EL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL.”² El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, como garantía individual, la igualdad del varón y la mujer ante la ley, evitando las discriminaciones de que frecuentemente eran objeto uno u otra por razón de su sexo. Por su parte, el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso d), de la propia Constitución, establece, en forma genérica, que los familiares de los trabajadores tienen derecho a la asistencia médica en los casos y en la proporción que establezca la ley. Ahora bien, no obstante que la Constitución prevé como derecho fundamental la igualdad ante la

² Tomo X, Agosto de 1999, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, página 58, registro 193437.

ley, y el derecho a que los familiares de los trabajadores de ambos sexos disfruten de atención médica, el legislador ordinario estableció un trato distinto para tener acceso a los servicios de salud proporcionados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, según se trate de la esposa del trabajador, o bien, del esposo de la trabajadora, pues al disponer, en el artículo 24, fracción V, de la ley que lo regula, que para que el esposo o concubinario de la trabajadora, como familiar derechohabiente, tenga derecho a la atención médica, de diagnóstico, odontología, hospital, farmacia o rehabilitación en el citado instituto, es necesario que sea mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ella, en tanto que la esposa o concubina del trabajador, para obtener los mismos beneficios, sólo requiere demostrar tal hecho, sin que se le exija alguna otra condición, lo que evidencia una transgresión a la garantía de igualdad establecida en el artículo 4o. de nuestra Carta Magna.”

En razón de lo anterior, es imperante que este Poder Legislativo realice la modificación correspondiente a la Ley 38, específicamente en el artículo 24, fracción V, a efecto eliminar la disposición discriminatoria.

Por último, se propone un cambio en ese mismo artículo de la Ley, específicamente en la fracción I, en el tema del concubinato, ya que actualmente la Ley dice que también tienen derechos a los servicios del ISSSTESON, la persona con quien haya vivido el trabajador **durante 5 años**; Sin embargo, el artículo 192, fracción I del Código de Familia para el Estado de Sonora, **señala que el concubinato nace jurídicamente cuando la cohabitación de una pareja se prolonga de manera exclusiva y permanente durante tres años ininterrumpidos.**

Por lo que, a efecto de armonizar la Ley del ISSSTESON a lo que dispone el citado Código, se propone se disminuya el plazo de cohabitación que señala la Ley, para que la concubina o concubino pueda tener derecho a los servicios de la institución.

Para mayor claridad, anexo una tabla con los cambios propuestos.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 24.- También tendrán derecho a los servicios que señala la fracción I del artículo 23 de esta Ley en caso de enfermedad, siempre y cuando reúnan los requisitos y condiciones que establece la misma y el Reglamento para los Servicios Médicos del Instituto, los familiares del trabajador y del pensionista que enseguida se señalan:</p> <p>I.- La cónyuge o, en su caso, la persona con quien ha vivido como si lo fuera durante los cinco años anteriores a la enfermedad o aún durante un término menor si con ella tuviese hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el trabajador o pensionista tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir las mencionadas prestaciones.</p> <p>V.- El esposo o concubinario de la trabajadora o pensionista, siempre que esté incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ella.</p>	<p>“Artículo 24.- También tendrán derecho a los servicios que señala la fracción I del artículo 23 de esta Ley en caso de enfermedad, siempre y cuando reúnan los requisitos y condiciones que establece la misma y el Reglamento para los Servicios Médicos del Instituto, los familiares del trabajador y del pensionista que enseguida se señalan:</p> <p>I.- La o el cónyuge o, en su caso, la persona con quien ha vivido como si lo fuera durante los tres años anteriores a la enfermedad o si con ella o él tuviese hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si la o el trabajador o pensionista tiene varios concubinos o concubinas, ninguna de ellas o ellos tendrá derecho a recibir las mencionadas prestaciones.</p> <p>V.- Se deroga.</p>

He de concluir señalando que como legisladoras y legisladores nos corresponde cumplir con la obligación que la constitución federal nos impone en su artículo 1, párrafo tercero que a la letra dice:

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación** de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”*

En ese sentido, la presente iniciativa viene a dar cumplimiento a dicho precepto constitucional para proteger los derechos humanos de las trabajadoras y trabajadoras del sector público, así como de sus respectivas esposas o esposos o concubinas o concubinos, sin distinción alguna.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.

ÚNICO.- Se reforma la fracción I y se deroga la fracción V del artículo 24 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 24.- . . .

I.- La **o el** cónyuge o, en su caso, la persona con quien ha vivido como si lo fuera durante los **tres años** anteriores a la enfermedad **o si con ella o él tuviese hijos**, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. **Si la o el trabajador** o pensionista tiene varios concubinos **o concubinas**, ninguna de ellas **o ellos** tendrá derecho a recibir las mencionadas prestaciones.

II a la IV.- . . .

V.- Se deroga.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputada Elia Sahara Sallard Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 342 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA, CON EL OBJETO DE QUE LA DETONACIÓN DE PIROTECNIA SE CONSIDERE COMO CRUELDAD ANIMAL**, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las mascotas se han convertido en un miembro más de la familia. Cada día son más valoradas, pues más allá de brindar diversión y compañía, su presencia tiene un impacto positivo en la salud física y mental de las personas, haciendo que la calidad de vida y la sensación de bienestar aumente. Son muchos los beneficios de tener una mascota, pero también existen obligaciones al adoptarlos, la principal es la protección de su salud tanto física como emocional.

Nuestras mascotas son animales sintientes como cualquier otro ser vivo y en su mayoría son mucho más perceptibles y sensibles que nosotros.

El oído de muchos animales es considerablemente más sensible que el humano, por lo que las explosiones de fuegos artificiales no solo les resultan más perturbadoras, sino que les pueden dañar más gravemente su capacidad auditiva. Los fuegos artificiales pueden emitir sonidos de hasta 190 decibelios (110 a 115 decibelios por encima del rango de 75 a 80 decibelios, donde comienza el daño para el oído humano). Por lo tanto,

los petardos generan un nivel de ruido más alto que el de los disparos (140 decibelios), y que el de algunos aviones de reacción (100 decibelios).

Los ruidos causados por la pirotecnia pueden provocar una pérdida de audición y tinnitus (fenómeno consistente en percibir golpes o sonidos en el oído que no provienen de una fuente externa, es decir, oír ruidos que no se corresponden con ningún sonido externo). Los perros usados en la caza sufren en ocasiones una pérdida de audición irreversible, causada por la proximidad al ruido de los disparos.

Además de estos daños, los ruidos causados por la pirotecnia dañan a los animales al ser una causa de que sufran miedo, de hecho, este llega a ocasionar fobias a muchos animales. Estas fobias se dan cuando tiene lugar una respuesta desproporcionada por miedo. Los ruidos causados por la pirotecnia pueden llegar a generar fobias en los animales, al aumentar las reacciones de pánico a los ruidos fuertes con la exposición repetida a estos.³ En este sentido, la contaminación auditiva puede llevar a nuestras mascotas a un estado de estrés, que puede ocasionar que nuestras mascotas se alteren causándose daño ellos mismos o a personas.

De acuerdo con expertos veterinarios, los ruidos de las explosiones de los juegos pirotécnicos generan pánico y estrés en los animales, incrementando su ritmo cardíaco, generándoles infartos cardíacos hasta causarles en algunas ocasiones la muerte ya que no son capaces de racionalizar el miedo.⁴

La pirotecnia se conforma principalmente de la mixtura de nitratos, sulfatos y percloratos en fórmulas de sodio, cobre, estroncio, litio, antimonio, magnesio y aluminio, sin olvidar el bario, de isótopos radiactivos, que al detonarse se convierten en partículas suspendidas en el aire, que causan graves males respiratorios al ser inhaladas y entrar directamente hasta el fondo pulmonar. A su vez, el perclorato de sodio que detona la cohetería cerca de los cuerpos de agua daña a microorganismos y fauna acuática. No sobra

³<https://www.animal-ethics.org/como-dana-la-pirotecnia-a-los-animales/#:~:text=Perros,-Los%20perros%20son&text=Esta%20agudeza%20auditiva%20de%20los,inapaces%20de%20escapar%20del%20sonido.>

⁴ <https://www.semana.com/actualidad/articulo/no-mas-polvora-sonora-la-peticion-que-estan-firmando-los-duenos-de-mascotas-por-redes-sociales/202158/>

reconocer que el ruido y las luces resultado de los estallidos que se hacen durante largos tiempos y en grandes cantidades, perturba los ecosistemas.⁵

Es así que la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora tiene como finalidad erradicar la crueldad de los animales, conservar y mejorar el medio ambiente y ecológico en que se desarrolla la vida de los animales, además establece que causar sufrimiento, dolor innecesario o estrés a un animal se considera como crueldad.⁶

Es por demás evidente que la pirotecnia causa sufrimiento, estrés y dolor innecesario a nuestras mascotas, por lo que el detonar pirotecnia, se debe considerar como crueldad animal.

En promedio, en Sonora a diario se reportan 4 casos de maltrato animal al 911, según el C5.

De enero al 8 de diciembre del 2021, en el estado se registraron 7 mil 749 reportes al número de emergencias relacionadas con animales, de los cuales mil 371 corresponden a casos de maltrato.⁷

La Declaración Universal de los Derechos del Animal, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas, establece que [todo animal tiene derecho a ser respetado](#), a la protección del hombre, a no ser sometido a malos tratos ni a actos crueles, además instruye que los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.⁸

Por las razones anteriores, resulta sumamente necesario realizar adecuaciones a nuestro marco normativo, para que la detonación de pirotecnia ruidosa, sea considerada como un acto de crueldad animal, es por ese motivo, que propongo reformar diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales y el Código Penal, ambos ordenamientos del Estado de Sonora, además de precisar que las diligencias de inspección y vigilancia se realizarán por conducto de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora ya

⁵ <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/contaminacion-por-pirotecnia>

⁶ Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, artículo 2 fracciones IV y VI; artículo 3 fracción XIV

⁷ <https://proyectopunte.com.mx/2022/01/26/a-diario-se-reportan-4-casos-de-maltrato-animal-al-911-c5i-sonora/#:~:text=Hermosillo%2C%20Sonora.%2D%20En%20promedio,corresponden%20a%20casos%20de%20maltrato.>

⁸ <https://www.fundacion-affinity.org/la-fundacion/declaracion-universal-de-los-derechos-del-animal>

que en el ordenamiento jurídico, únicamente establece que tal facultad la tendrá la Procuraduría sin definir que procuraduría, con esta acción, se evitará vulnerar el principio de legalidad, de esta manera, evitar dejar sin efectos alguna diligencia fundamentada en este precepto legal por vicios legislativos.

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de esta asamblea legislativa el siguiente proyecto de:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 342 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adicionan la fracción XII al artículo 13 y se reforma el artículo 61 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

...

XII.- Queda prohibido la detonación de pirotecnia que produzca ruido que altere el comportamiento de los animales domésticos, para que no sufran estrés evitando que se lastimen ellos mismos o agredan a personas.

Artículo 61.- La aplicación de las disposiciones de la presente Ley, así como las diligencias de inspección y vigilancia se realizarán por conducto de la Procuraduría **Ambiental del Estado de Sonora.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona la fracción XI al artículo 342 al Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 342. - ...

...

XI.- La detonación de pirotecnia y a causa de ruido producido, altere el comportamiento del animal doméstico provocando que se lastime él mismo o agreda a personas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora; a 03 febrero de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

Hermosillo, Sonora, a 03 de febrero de 2022.

HONORABLE CONGRESO:

La suscrita diputada, **CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en esta Sexagésima Tercera Legislatura, en mi ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR, RESPETUOSAMENTE, A LOS 72 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE EN ESTE EJERCICIO FISCAL 2022, DEN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LA LEY DE FOMENTO Y APOYO A LA PROVEEDURÍA PARA EL ESTADO DE SONORA, PERO SOBRE TODO SE PRIVILEGIE LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS PROVEEDORAS LOCALES, YA SEA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS O LA ADQUISICIÓN DE BIENES**, fundamentando la misma, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 16 de abril de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Fomento y Apoyo a la Proveduría del Estado de Sonora, la cual tiene por objeto apoyar, fomentar, promover y mantener la actividad de la proveduría que realicen los particulares en el Estado.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo del referido ordenamiento, en el ámbito municipal le corresponde aplicar la Ley a las áreas involucradas en el desarrollo económico.

Que por proveeduría se entienda como la actividad comercial mediante la cual una persona física o moral suministra a otra parte insumos con el propósito de que sean incorporados a la cadena productiva de algún bien o servicio.

Para fomentar y apoyar la proveeduría en el Estado, la Ley contempla diversas acciones que deberán realizar el gobierno del Estado, así como los Ayuntamientos y que van desde el establecimiento de políticas públicas; apoyar a los MIPYMES que se dediquen a actividades relacionadas con la proveeduría; así como el otorgamiento de estímulos fiscales como la exención del pago del predial para el caso de los Ayuntamientos y estímulos no fiscales, que van desde la elaboración y ejecución de programas o políticas públicas que apoyen, fomenten y mantengan el desarrollo económico sustentable de las empresas.

Recientemente los 72 ayuntamientos del Estado, en diciembre del 2021, aprobaron sus presupuestos de egresos, a través de los cuales destinarán recursos para hacer frente a los diversos compromisos establecidos en sus planes municipales de desarrollo, o bien, para la operatividad de los municipios, para lo cual requieran de la contratación de servicios o la adquisición de bienes, a través de la contratación de proveedores locales o nacionales, es decir, forzosamente requerirán de los servicios de proveeduría.

En razón de lo anterior, es importante que los Ayuntamientos para este ejercicio fiscal 2022, den cumplimiento a lo previsto en la Ley de Fomento y Apoyo a la Proveeduría para el Estado de Sonora, pero sobre todo se privilegie la contratación de proveedores locales.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración del Pleno de este Congreso la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, a los 72 Ayuntamientos del Estado de Sonora, para que en este ejercicio fiscal 2022, den cumplimiento a lo previsto en la Ley de Fomento y Apoyo a la Proveeduría para el Estado

de Sonora, pero sobre todo se privilegie la contratación de empresas proveedoras locales, ya sea para la contratación de servicios o la adquisición de bienes.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRA

HONORABLE ASAMBLEA:

Las suscritas, diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho constitucional de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado y 32, fracción II, con relación al artículo 129, todos de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, presentamos a esta Soberanía, *Iniciativa con punto de acuerdo que contiene la convocatoria dirigida a las mujeres residentes en el Estado de Sonora para participar en el Cuarto Parlamento de Mujeres*, sustentando nuestra propuesta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las diputadas que integramos la Comisión para la Igualdad de Género reconocemos al Parlamento de Mujeres, establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, como una herramienta de participación indispensable para la integración de una agenda legislativa que impulse la igualdad de las Mujeres, así como la prevención, atención y erradicación de todas las formas de discriminación y de violencia.

Este proceso de participación, al igual que todos los ejercicios de Parlamento Abierto que habrán de impulsarse desde la Comisión para la Igualdad, tiene como característica fundamental, la participación de las Sonorenses como protagonistas, destinatarias y beneficiarias del trabajo legislativo.

La presencia mayoritaria de Diputadas en la integración de la presente legislatura, representa una gran oportunidad de materializar la representación igualitaria de las Mujeres, al incidir en el marco jurídico local para que éste, proporcione bases que favorezcan a la igualdad; para hacerlo, es necesario reconocer que la problemática que enfrentan las mujeres es compleja e integral y requiere de igual forma, acciones integrales y complejas.

Tomando en cuenta que los motivos de las mujeres se encuentran en sus vivencias de género, es imprescindible convocarlas, para que, desde su expertis, su experiencia de vida y desde la diversidad de ideas, construyamos juntas el Sonora que queremos para las mujeres. Por lo que, dando cumplimiento a la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, tenemos a bien presentar la Convocatoria para el Parlamento de Mujeres, en su cuarta edición.

También se propone, la integración de un documento que habrá de denominarse “Memoria del Parlamento de Mujeres” en el que se integrarán todas las Ponencias presentadas en el Parlamento; esta acción abona a los esfuerzos de la Sociedad Civil por visibilizar las contribuciones de las Mujeres, en el análisis de las problemáticas sociales, en el desarrollo de alternativas de solución, así como su incidencia e impulso en los avances legislativos.

Por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202 y 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se propone y se hace extensiva la invitación a participar en el Cuarto Parlamento de Mujeres del Estado de Sonora; mediante el cual se busca debatir, revisar, promover e integrar una agenda legislativa con perspectiva de género, tomando como punto de partida los siguientes temas:

- Gestión y atención de la Salud de las Mujeres.
- Ciudades Seguras para las Mujeres.
- Participación de las Mujeres en el Sistema Democrático.

Estamos convencidas de que los temas propuestos son un buen punto de partida, para abrir un diálogo permanente con las Mujeres; quienes encontrarán en esta legislatura un compromiso de todas y todos los diputados, a la altura de sus necesidades.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora aprueba la convocatoria presentada por la Comisión para la Igualdad de Género, con el fin de que este Poder Legislativo realice las gestiones necesarias y convoque a las mujeres residentes en la entidad, con el objetivo de llevar a cabo el **Cuarto Parlamento de Mujeres**, al tenor de lo siguiente:

El H. Congreso del Estado de Sonora, a través de la Comisión para la Igualdad de Género, con los fundamentos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, señalados arriba, realiza la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, convoca a las mujeres residentes en la entidad, para que participen en el Cuarto Parlamento de Mujeres del Estado de Sonora, bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- Objeto:

El objeto de la presente convocatoria es el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para lo cual señala que el Poder Legislativo Estatal deberá de celebrar el Parlamento de las Mujeres del Estado de Sonora, cuyo objeto será debatir, revisar, promover e integrar una agenda legislativa relativa a la equidad e igualdad de género, así como para prevenir y erradicar toda forma de discriminación y violencia hacia las mujeres.

SEGUNDA.- Requisitos para participar:

- I. Ser mujer mayor de 18 años;
- II. Residencia efectiva en el estado de Sonora acreditada a través de un documento oficial;
- III. Tener conocimiento o generar un aporte a las actividades legislativas en materia de género.
- IV. Carta de exposición de motivos sobre su participación.

TERCERA.- Documentación:

- I. Llenar Formulario de inscripción.
- II. Copia de identificación oficial vigente.

- III. Presentar ponencia por escrito en formato WORD con una extensión entre 5 y 20 páginas, con letra Arial 12, interlineado 1.5 y margen de páginas “Normal”.

La ponencia deberá de representar un aporte a las actividades legislativas; ya sea a través de la presentación de propuestas legislativas o el abordaje de temas de relevancia en materia de género.

CUARTA.- Temas:

I. Gestión y atención de la Salud de las Mujeres.

(Por ejemplo: Gestión Menstrual; Salud reproductiva de las Mujeres; Violencia Obstétrica, Salud Mental, Enfermedades de alta prevalencia en la Entidad como el Cáncer de Mama, el Cáncer Cervicouterino y el de Colón).

II. Ciudades Seguras para las Mujeres:

(Por ejemplo: Hostigamiento y acoso sexual en los espacios públicos, Desarrollo Urbano con perspectiva de género, medidas legislativas para implementar acciones focalizadas en los municipios con Declaratoria de Alerta de Género).

III. Participación de las Mujeres en el Sistema Democrático.

(Por ejemplo: Participación paritaria de las Mujeres, Violencia Política contra las mujeres en razón de Género, participación de las mujeres en comunidades rurales, igualdad salarial en la administración pública)

Se hace mención en cada tema, de problemáticas de relevancia social, las cuáles son enunciativas y no limitativas.

QUINTA.- Socialización de la Convocatoria:

La Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado socializará la presente Convocatoria por lo que deberá de publicarla en el Portal oficial del Congreso del Estado de Sonora, remitir la presente Convocatoria al Instituto Sonorense de las Mujeres, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, Poder Judicial del Estado de Sonora, Organizaciones de la Sociedad Civil y a Instituciones de Educación Superior, con el propósito de dar la debida difusión al Parlamento de Mujeres del Estado de Sonora.

SEXTA.- Registro y entrega de documentación.

A partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 25 de febrero de 2022, se abre un plazo para que se presenten las ponencias, mismas que se recibirán, a través del correo electrónico: COMISIONIGUALDADSONORA@GMAIL.COM Una vez recibida, las participantes recibirán un correo de confirmación.

SEPTIMA.- Verificación y validación de las ponencias:

Finalizada la etapa de registro, la Dirección General Jurídica del Congreso del Estado de Sonora con apoyo de la secretaria técnica de la Comisión Para la Igualdad de Género, verificarán los documentos referidos en la base TERCERA. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos será motivo suficiente para no validarse el registro por parte de la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Sonora.

Todas las Ponencias validadas formarán parte del Parlamento de Mujeres; serán analizadas en los trabajos de la Comisión para la Igualdad de Género y serán incluidas en la Memoria impresa del mismo, además de ser publicadas para su consulta en el portal oficial del Congreso del Estado de Sonora.

Los resultados del proceso de validación de las ponencias, serán informados a las participantes a través de correo electrónico.

OCTAVA.- Del Evento del Parlamento de Mujeres del Estado de Sonora:

Tomando en cuenta las limitaciones de aforo como medida indispensable para la prevención de contagios de COVID-19, se presentarán únicamente 4 ponencias por tema, las cuales serán seleccionadas por la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Sonora.

Para su selección, se elaborará un concentrado en el que se incluya de cada ponencia validada lo siguiente: título, tema al que pertenece, el pseudónimo con el que ha sido presentada, así como un resumen de la misma; dicho concentrado será expuesto por la Presidenta de la Comisión ante las integrantes de la misma, quienes determinaran con base en su relevancia social, por representar una aportación novedosa de trascendencia, así como por tratarse de un tema que se encuentre en debate dentro del Congreso.

**PROPUESTA DE PROGRAMA PARA EL EVENTO DEL CUARTO
PARLAMENTO DE MUJERES DEL ESTADO DE SONORA**

Modalidad: Híbrida. En las instalaciones del H. Congreso del Estado de Sonora y vía plataforma virtual.

PRESENCIAL:

- **Lugar:** Congreso del Estado de Sonora; por definir, la realización de foros regionales.
- **Dirección:** Calles Allende y Tehuantepec, planta baja. CP: 83260
- **Col:** Colonia Las Palmas, Hermosillo, Sonora.

HORA	ACTIVIDAD
------	-----------

8:30- 9:00	Registro de asistentes y participantes
9:00- 9:15	Acto Inaugural
9:15-10:00	Conferencia Magistral
10:00-10:05	Descanso/Coffee Break
10:05- 10:45	Presentación del bloque de ponencias sobre el tema: Gestión y atención de la Salud de las Mujeres
10:45-10:50	Descanso/Coffee Break
10:50-11:30	Presentación del bloque de ponencias sobre el tema: Ciudades Seguras para las Mujeres
11:30- 11:35	Descanso/Coffee Break
11:35-12:15	Presentación del bloque de ponencias sobre el tema: Participación de las Mujeres en el Sistema Democrático
12:15-12:30	Preguntas y Comentarios de las Presentaciones
12:30-12:45	Clausura/Foto oficial
12:45- 13:00	Entrega de reconocimiento a ponentes y participantes

NOVENA.- De la Memoria del Parlamento de Mujeres:

La Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Sonora, deberá de integrar un documento que contendrá todas las ponencias que fueron evaluadas como procedentes por haber cumplido con los requisitos de la presente convocatoria, que se le denominará “*Memoria del Parlamento de Mujeres del Estado de Sonora 2022*” Se incluirá la Convocatoria del Parlamento, la recopilación de las ponencias recibidas, así como la narrativa del evento en el que se presenten las ponencias seleccionadas.

Este documento será publicado en Formato Abierto en el Portal oficial del Congreso del Estado de Sonora y de forma física en la Biblioteca de este recinto legislativo.

DÉCIMA.- Previsiones

Todo lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 03 de febrero de 2022.

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C. DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER

ANEXOS

**FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARLAMENTO DE MUJERES
DEL ESTADO DE SONORA**

NOMBRE	
APELLIDOS	
FECHA DE NACIMIENTO	
LUGAR DE NACIMIENTO	
SEUDÓNIMO	

SOBRE LA PONENCIA

TEMA AL QUE PERTENECE	
TITULO	

**BREVE EXPLICACIÓN SOBRE TUS MOTIVACIONES PARA PRESENTAR TU
PONENCIA AL PARLAMENTO DE MUJERES:**

Por la presente, manifiesto mi interés y disponibilidad de presentar, en caso de ser seleccionada, resumen de mi ponencia en el evento de Parlamento de Mujeres del Estado de Sonora.

Además, doy consentimiento para que mi ponencia sea incluida en la Memoria del Parlamento Abierto, misma que será publicada en el Portal oficial del Congreso del Estado de Sonora y de forma física en la Biblioteca del recinto Legislativo.

Hago constar que la ponencia que presento es autentica y de mi autoría.

NOMBRE Y FIRMA

** Favor de adjuntar copia por ambos lados de su Credencial de Elector.

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.